

Teniendo en cuenta la gran cantidad y el gran valor de las mercancías que se van a importar temporalmente durante la Copa del América 2007 y, dada la obligatoriedad de prestación de garantía, que cubra el importe de los derechos de arancel e IVA, que haría muy costoso y casi imposible la celebración del evento, se considera necesario aliviar dicha carga, eximiendo, en determinados supuestos, la exigencia que la garantía a prestar cubra el importe del IVA.

En su consecuencia, y con el fin de adaptar las posibilidades descritas a la realidad, este Departamento acuerda dictar las siguientes instrucciones:

Única.—Queda modificada la Instrucción 2/2004 de 8 de octubre de este Departamento, relativa al régimen aduanero y tributario aplicable a las mercancías que se importan para el desarrollo y celebración de la «Copa del América 2007», del modo que se indica:

Primero. *Certificado expedido por el Consorcio.*—En el punto I. 3) b) tercer párrafo, sustituir la frase «... Certificado expedido por el Consorcio de la Copa de América, acreditativo de su carácter participante en la misma», por la siguiente: «Certificado expedido por el Consorcio Valencia 2007 en el que se indique que las mercancías se vinculan al régimen para su utilización y desarrollo en la “Copa de América 2007”».

Segundo. *Garantía.*—En el punto I. 7) Garantía, añadir como segundo párrafo el siguiente: En cualquier caso y siempre con la aportación del certificado a que se refiere el punto I. 3) b), el importe de la garantía a constituir únicamente alcanzará a los derechos arancelarios suspendidos como consecuencia de la Importación Temporal efectuada, quedando, pues, dispensado de dicha garantía los importes relativos al IVA.

Tercero. *Aplicabilidad.*—La presente Instrucción será aplicable desde el día siguiente al de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de marzo de 2005.—El Director del Departamento, Nicolás Jesús Bonilla Penvela.

Sres. Delegados Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

**5453** *RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2005, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para cada uno de los Sorteos del Jueves que se han de celebrar los días 7, 14, 21 y 28 de abril; 5, 12, 19 y 26 de mayo, y 2, 9, 16, 23 y 30 de junio de 2005.*

#### SORTEO DEL JUEVES

Los próximos Sorteos del Jueves de la Lotería Nacional, que se realizarán por el sistema moderno, tendrán lugar los días 7, 14, 21 y 28 de abril; 5, 12, 19 y 26 de mayo, y 2, 9, 16, 23 y 30 de junio de 2005, a las 21,15 horas, en el Salón de Sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital y constarán de seis series de 100.000 billetes cada una, al precio de 30 euros el billete, divididos en décimos de 3 euros, distribuyéndose 1.905.000 euros en 35.450 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999, y el programa de premios para cada uno de ellos será el siguiente:

	Euros
<i>Premio especial</i>	
1 Premio especial de 1.170.000 euros, para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero .....	1.170.000
<i>Premios por serie</i>	
1 De 300.000 euros (una extracción de 5 cifras) ..	300.000
1 De 60.000 euros (una extracción de 5 cifras) ...	60.000
40 De 750 euros (cuatro extracciones de 4 cifras) .	30.000
1.100 De 150 euros (once extracciones de 3 cifras) ...	165.000
3.000 De 60 euros (tres extracciones de 2 cifras) ....	180.000
2 Aproximaciones de 7.800 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	15.600

	Euros
2 Aproximaciones de 4.365 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....	8.730
99 Premios de 300 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	29.700
99 Premios de 300 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	29.700
9 Premios de 750 euros cada uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	6.750
99 Premios de 300 euros cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	29.700
999 Premios de 150 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	149.850
9.999 Reintegros de 30 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	299.970
10.000 Reintegros de 30 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra .	300.000
10.000 Reintegros de 30 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	300.000
35.450	1.905.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 60 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 150 euros que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 750 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 750 euros los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el primer premio; a premio de 150 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

#### Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 1.<sup>a</sup>.

Este premio especial al décimo, de 1.170.000 euros para una sola fracción de uno de los seis billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la legislación vigente.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrá al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 23 de marzo de 2005.—El Director general, P.D. de firma (Resolución de 8 de julio de 2004), el Director de Producción, Juan Antonio Cabrejas García.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**5454** *RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la revocación de la utilidad pública de diversas asociaciones.*

El artículo 7 del Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública (BOE núm. 11, de 13-1-2004), dispone que la resolución de revocación de la utilidad pública de asociaciones adoptará la forma de orden del Ministro del Interior, publicándose la revocación en el Boletín Oficial del Estado.

En cumplimiento de la citada disposición, procede publicar la revocación de la utilidad pública de las siguientes asociaciones:

Denominación	Municipio	Núm. Nal.	Orden de Revocación (Subsecretaría)
Aliento .....	Sevilla .....	125.591	11/3/2005
Libros para el Mundo .....	Madrid .....	137.010	11/3/2005

Madrid, 14 de marzo de 2005.—La Secretaria General Técnica, María Victoria San José Villacé.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

**5455** *RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2004, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se dispone la publicación de las ayudas concedidas para la adquisición de infraestructura científico-técnica bajo el esquema de cofinanciación compartida en el marco de la Acción Recursos y Tecnologías Agrarias del Programa Nacional de Recursos y Tecnologías Agroalimentarias.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 81.7 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, se procede a la publicación de las ayudas concedidas por la Dirección General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), afectadas por Orden CTE/2472/2003 de 2 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 218, de 11 de septiembre). Las ayudas, que tienen la forma de subvención, se financiarán con los recursos del FEDER asignados al Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA) y son los que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de octubre de 2004.—El Director, Mario Gómez Pérez.

#### ANEXO I

CC.AA.	Concedido
Andalucía .....	351.184,12
Aragón .....	117.300,27
Asturias .....	221.264,62
Canarias .....	206.676,57
Cantabria .....	14.448,60
Castilla y León .....	331.535,20
Castilla-La Mancha .....	111.661,63
Cataluña .....	949.075,24
Galicia .....	224.849,39
La Rioja .....	34.143,54
Madrid .....	27.529,53
Navarra .....	27.239,42
País Vasco .....	1.373.480,91
Valencia .....	127.502,98
<b>Total .....</b>	<b>4.117.892,02</b>

#### ANEXO II

#### Ayudas adquisición infraestructura científico-técnica 2003

CC.AA.: Andalucía

Número	Título	Centro	Importe Euros
103-003-P30-01	Climatización de cámara .....	CIFA «Alameda del Obispo» .....	2.648,74
103-003-P30-02	Homogeinizador laboratorio NIRS (Mezcladora B-400 de Massó Analítica) .....	CIFA «Alameda del Obispo» .....	3.939,01
103-003-P30-03	Autoclave automático para esterilización de 75 l. ....	CIFA «Alameda del Obispo» .....	4.122,10